JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00125 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Jady Josara Vásquez
Demandados	Clínica CES y otra
Providencia	Fija fecha y decreta pruebas

Como quiera que se encuentra trabada la Litis en el proceso de la causa y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) **Pruebas parte demandante:**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio, el dictamen pericial allegado por los demandantes.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los representantes legales de las demandadas conforme a lo pedido por el demandante.

Prueba por informes: Se ordena oficiar a Clínica CES, a la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Medellín y a la Seccional de Salud de la Gobernación de Salud para que den cuenta de los informes del comité de vigilancia epidemiológica relacionados con la resistencia a antibióticos, emitidos por la CLINICA CES durante los meses de enero y febrero de 2020.

b) **Pruebas parte demandada.**

- **Corporación para Estudios en Salud "CES".**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los demandantes.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio, el dictamen pericial allegado por la demandada.

Testimonial: Se decretan las declaraciones testimoniales de:

- Federico Rodríguez Vega,
- Juan Carlos Arango Martínez,

- Gustavo Adolfo Giraldo García
- Mauricio Ruiz Jiménez

Quienes declararan sobre la atención médica de Jerson Stive Rojas la condición clínica, evolución, exámenes practicados, diagnósticos, procedimientos y riesgos inherentes. Además, declararán sobre aspectos técnicos y sobre las diversas notas de la historia clínica de su respectiva especialidad.

El director médico Mauricio Ruiz Declarará además sobre el comité de infecciones intrahospitalarias.

- **EPS Suramericana S.A "EPS SURA".**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio al demandante.

Testimonial: Se decretan las declaraciones testimoniales de:

- Fabio Enrique Álvarez
- Erika Patricia Lizarazo Charris
- Luisa Fernanda Vélez Cuartas
- Diana Lucía Londoño

Quienes declararán especialmente sobre: i) el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la E.P.S. SURA; ii) sobre el alcance de la relación de la EPS SURA con la CLÍNICA CES; iii) sobre las autorizaciones emitidas por la EPS para la atención del paciente y iv) sobre la auditoría que le habría hecho al caso.

- Juan Camilo Botero Echeverry
- Lina María Ballesteros García
- Francisco Javier Londoño Ocampo.

Quienes declararán especialmente sobre: i) las atenciones brindadas al paciente entre el 2 de enero y el 14 de febrero de 2020 en la CLÍNICA CES; ii) sobre la entidad de la enfermedad que padecía y los signos y síntomas que presentaba

y iii) sobre las comorbilidades que afectaban al paciente y sobre su incidencia en el curso del proceso causal.

- **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio al demandante.

Testimonial: Se decretan las declaraciones testimoniales de:

- Verónica Posada Vélez
- Sebastián Grisales Ramírez,
- Santiago Prada Gómez
- Francisco Javier Londoño
- Gustavo Adolfo Giraldo García

Para que declaren sobre la atención médica brindada al paciente, sus patologías, pronóstico, oportunidad de sobrevivir y demás aspectos técnicos que sean de su conocimiento sobre el particular.

c) Pruebas conjuntas:

Contradicción al dictamen: Se ordena la comparecencia del médico Jorge Mario Villa López, quien deberá ser convocado a la audiencia por el demandante.

d) Prueba de oficio:

Se ordena la comparecencia del perito Bernardo Soto Arboleda quien deberá ser conducido por la demandada Corporación Para Estudios en Salud “CES”.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija el día 28 de junio de 2023 a las 10:00 a.m., en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1562affcbb39c7efb6aa27a176dec5002a22a9ef2b7fc0a9b4b904b7060ea5a**
Documento generado en 23/01/2023 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica